



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0282-2025-UNHEVAL

Cayhuayna, 31 de marzo de 2025

VISTOS, los documentos que se acompañan en dieciséis (16) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; artículo concordado con la Ley 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias, y el Estatuto de la UNHEVAL;

Que el coordinador de la Unidad Funcional de Remuneraciones, mediante Informe N° 000067-2025-UNHEVAL-UFREM, del 05.MAR.2025, informa al jefe de la Unidad de Recursos Humanos, respecto al cálculo de compensación económica de vacaciones de uso y truncas de los exservidores CAS que renunciaron en el año 2025-I; y luego de señalar los antecedentes, en el que detalla los Informes N°s 000146, 000057 y 000058-2025-UNHEVAL-UFEC, de fecha 29 de enero y 04 de marzo de 2025, con el que remite el cálculo de vacaciones de los exservidores CAS: Giovani Garcia Pinzas, Lisseth Magaly Gonzales Ramos, Ryder Rusel Venancio Torres, Julietta Lucila Villanueva Chacon, Raul Magno Chang Vera, Sebastian Gonzalo Almanza Garay, Yoseph Antonio Ibazeta Espinoza y Lopez Tejada Damaris Elita; señalando lo siguiente:

II. Análisis

- 2.1. Que, en el numeral 8.6 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 065-2011- PCM "Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios" señala lo siguiente: *Numeral 8.6. (...) "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad (...)".*
- 2.2. Que, en el inciso f) del Artículo 6 contenido en la Ley N° 29849, "LEY QUE ESTABLECE LA ELIMINACIÓN PROGRESIVA DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057 Y OTORGA DERECHOS LABORALES", publicada el 06 de abril 2012 sobre los derechos de trabajador de Contrato Administrativo de Servicios, señala lo siguiente: *"Inciso f) (...) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales. (...)".*
- 2.3. Que, en consideración a lo citado en los numerales 2.1 y 2.2 se establece el descanso físico de 30 días y estando vigente dicha Ley, a partir del 07 de abril del 2012, el **cálculo de compensación por vacaciones truncas debe hacerse sobre la base del cien por ciento (100%) de la retribución que el trabajador percibía al momento del cese.**
- 2.4. Que, el artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 078-2020, señala en su numeral 3.1. En el caso de los/as servidores/as civiles o trabajadores/as que durante el periodo de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 se encontraron bajo licencia con goce de haber de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y cuyo vínculo laboral culminara antes de cumplir con la compensación de horas a que se refiere el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1505 como consecuencia de la renuncia o no renovación de contrato de los/as servidores/as civiles o trabajadores/as, las entidades del sector público aplican para la compensación de horas, en orden de prioridad, lo siguiente: a) Las horas acumuladas en sobretiempo y las horas de capacitación ejecutadas fuera del horario de labores de acuerdo con lo regulado en los numerales 4.3 y 4.4 del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1505, Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19. b) En caso de que luego de la aplicación de las medidas previas aún existieran horas restantes pendientes de compensación, dicho/a servidor/a civil o trabajador/a debe cumplir con la compensación de las horas restantes en la siguiente vinculación laboral que tuviera con cualquier entidad del sector público hasta el 31 de diciembre de 2021; asimismo, en su numeral 3.2. establece: En caso hasta el 31 de diciembre de 2021 el/la servidor/a civil o trabajador/a no hubiera cumplido con la compensación total de las horas de licencia con goce de haber otorgada durante emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, **la entidad del sector público dejará constancia de la cantidad de horas no compensadas en la hoja de liquidación correspondiente al/a la servidor/a civil o trabajador/a al momento de su cese,** debiendo asimismo poner en conocimiento de ello a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR a efectos de la actualización del registro a que se refiere el artículo 5 del presente Decreto de Urgencia. **En la cual** ...!!!

NYTM/mlcb

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido
Resolución siguiente





LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0282-2025-UNHEVAL

-02-

se ha cumplido según los informes de la Unidad Funcional de Escalafón y Control en el registro del Aplicativo del SERVIR de horas por compensar de aquellos trabajadores que fueron cesados y culminaron su contrato.

- 2.5. Que, de acuerdo con la revisión de los informes sobre las vacaciones pendientes y trucas de los exservidores CAS, el cual se ha tomado en consideración sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese, según detalle en el siguiente cuadro de liquidación:

CUADRO DE LIQUIDACIÓN DE VACACIONES TRUCAS Y NO GOZADAS DEL PERSONAL CAS QUE RENUNCIO						
N°	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	ULTIMA REMUNERACIÓN	TOTAL DÍAS DE VACACIONES (2023, 2024 Y 2025)	IMPORTE VACACIONAL	CONTRIBUCIÓN A ESSALUD (*)
01	45965991	García Pinzas Giovani	4,614.19	13.50	2,076.39	186.88
02	42769937	Gonzales Ramos Lisseth	2,214.19	18.00	1,328.51	119.57
03	22475114	Venancio Torres Ryder	2,114.19	11.00	775.20	101.70
04	40031195	Villanueva Chacon Julietta	2,514.19	4.50	377.13	101.70
05	09952991	Chang Vera Raul Magno	4,614.19	14.50	2,230.19	200.72
06	70766531	Almanza Garay Sebastian	3,114.19	29.50	3,062.29	216.68
07	72252098	Ibazeta Espinoza Yoseph	1,764.19	13.50	793.89	101.70
08	71640888	Lopez Tejada Damaris Elita	1,764.19	8.00	470.45	101.70
T	8			112.50	11,114.05	1,130.65

- 2.6. Que, asimismo, ha informado para la transferencia de partidas presupuestales para el pago de compensación de vacaciones trucas.

CUADRO RESUMEN – VACACIONES TRUCAS CAS "I" – AL MES DE MARZO 2025	
COMPENSACIÓN VACACIONAL – (PERIODO 2025)	S/ 12,244.70
21.41.16. Compensación Vacacional (Vacaciones Trucas)	S/ 11,114.05
21.31.1.15. Contribuciones A Essalud de Contrato Administrativo de Servicios	S/ 1,130.65
TOTAL	S/ 12,244.70

III. Conclusiones y recomendaciones

Que, por lo expuesto, hace llegar la liquidación de vacaciones trucas y no gozadas de los exservidores que culminaron su contrato y renuncia voluntaria al mes de marzo de 2025, para reconocimiento de deuda, obteniendo el siguiente monto a pagar, debiendo emitirse el acto resolutivo de reconocimiento:

CUADRO RESUMEN – VACACIONES TRUCAS CAS "I" – AL MES DE MARZO 2025	
COMPENSACIÓN VACACIONAL – (PERIODO 2025)	S/ 12,244.70
21.41.16. Compensación Vacacional (Vacaciones Trucas)	S/ 11,114.05
21.31.1.15. Contribuciones A Essalud de Contrato Administrativo de Servicios	S/ 1,130.65
TOTAL	S/ 12,244.70

Que la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Oficio N° 000304-2025-UNHEVAL-OAJ, del 17.MAR.2025, remite al rector el Informe N° 000166-2025-UNHEVAL-OAJ, de fecha 14 de marzo de 2025, con el que emite opinión legal respecto a la compensación económica de vacaciones pendientes de uso y trucas de los exservidores CAS que culminaron su contrato y renuncia voluntaria; y luego de detallar los antecedentes que se hacen mención en los considerandos precedentes, la base legal que sustenta el informe legal, expone lo siguiente:

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

Del principio de legalidad:

- 3.1. Que, el artículo IV inciso 1) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas".

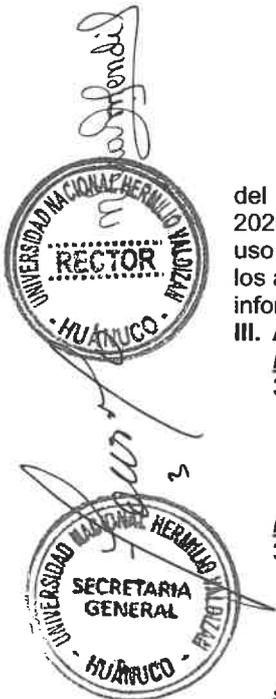
De la autonomía universitaria:

- 3.2. Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico.

Sobre las vacaciones en los contratos administrativos de servicios:

- 3.3. Que, en principio, el artículo 25 de la Constitución Política del Perú establece que todo trabajador tiene derecho al descanso semanal y anual remunerado añadiendo que su disfrute y su compensación se regula por ley o por convenio.
- 3.4. Al respecto, cabe indicar que el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios CAS es un régimen especial de contratación, se regula por el Decreto Legislativo 1057, modificado por la Ley

NYTM/mlcb





LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0282-2025-UNHEVAL

-03-

N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, estableció como uno de los derechos de los servidores bajo este régimen especial el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año.

- 3.5. Cabe señalar que cuando se produzca la extinción del contrato administrativo de servicios por alguno de los supuestos señalados en el artículo 10° del Decreto Legislativo 1057 corresponderá efectuar la liquidación de beneficios según el plazo establecido en la novena disposición complementaria final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

De la compensación vacacional en los contratos administrativos de servicios:

- 3.6. Compensación vacacional, ésta consiste en el pago que debe recibir un trabajador por el hecho de haber generado el derecho al goce físico y no haberlo gozado. En el régimen CAS, esto se produce al finalizar el vínculo y es equivalente a treinta días de honorarios por cada periodo vacacional.

De las vacaciones truncas en los contratos administrativo de servicios:

- 3.7. Respecto al pago de vacaciones truncas, el numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que si el contrato se extingue antes de cumplimiento del año de servicio, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. En ese sentido, si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con al menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas.
- 3.8. En consecuencia, visto y analizado el cuadro de la Unidad Funcional de Remuneraciones, se puede concluir que los expedientes cuentan con las formalidades que la ley establece, es decir, con la liquidación de beneficios sociales realizada por la Unidad Funcional de Remuneraciones, así como también, cuenta con la disponibilidad presupuestal, por lo que resulta necesario reconocer el pago de vacaciones no gozadas y truncas a los ocho extrabajadores y por consecuente debe emitirse acto resolutive correspondiente.

IV. OPINIÓN. Por los fundamentos expuestos OPINA que se remita el presente expediente a la Oficina del Rectorado de la UNHEVAL, para que proceda a emitir el acto administrativo resolutive disponiendo:

- 4.1. Reconocer el pago de compensación vacacional y/o vacaciones truncas a favor de los extrabajadores que figuran a continuación, comprendidos bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057-Contrato Administrativo de Servicio- CAS, según el siguiente detalle:

CUADRO DE LIQUIDACIÓN DE VACACIONES TRUNCAS Y NO GOZADAS DEL PERSONAL CAS QUE RENUNCIO						
N°	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	ULTIMA REMUNERACIÓN	TOTAL DÍAS DE VACACIONES (2023, 2024 Y 2025)	IMPORTE VACACIONAL	CONTRIBUCIÓN A ESSALUD (*)
01	45965991	Garcia Pinzas Giovani	4,614.19	13.50	2,076.39	186.88
02	42769937	Gonzales Ramos Lisseth	2,214.19	18.00	1,328.51	119.57
03	22475114	Venancio Torres Ryder	2,114.19	11.00	775.20	101.70
04	40031195	Villanueva Chacon Julietta	2,514.19	4.50	377.13	101.70
05	09952991	Chang Vera Raul Magno	4,614.19	14.50	2,230.19	200.72
06	70766531	Almanza Garay Sebastian	3,114.19	29.50	3,062.29	216.68
07	72252098	Ibazeta Espinoza Yoseph	1,764.19	13.50	793.89	101.70
08	71640888	Lopez Tejada Damaris Elita	1,764.19	8.00	470.45	101.70
T	8			112.50	11,114.05	1,130.65

TABLA 02: CUADRO DE RESUMEN	
CUADRO RESUMEN – VACACIONES TRUNCAS CAS "I" – AL MES DE MARZO 2025	
COMPENSACIÓN VACACIONAL – (PERIODO 2025)	
21.41.16. Compensación Vacacional (Vacaciones Truncas)	S/ 12,244.70
21.31.1.15. Contribuciones A Essalud de Contrato Administrativo de Servicios	S/ 1,130.65
TOTAL	S/ 12,244.70

- 4.2. Se DISPONGA que la Dirección General de Administración, la Unidad de Recursos Humanos y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto adopten las acciones del caso, a efectos de hacer efectivo el pago respectivo;

Que el director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a través de la Hoja de Elevación N° 000025-2025-UNHEVAL-OPP, del 24.MAR.2025, en atención a los documentos de los considerandos anteriores, eleva al rectorado el Informe N° 000134-2025-UNHEVAL-UP, de fecha 24 de marzo de 2025, de

NYTM/micb

...///





LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

///... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0282-2025-UNHEVAL

-04-

la Unidad de Presupuesto, con el que informa que se cuenta con disponibilidad presupuestal por el monto total de 12,244.70 soles, para reconocer el pago de compensación vacacional y/o vacaciones truncas a favor de los extrabajadores que figuran en la lista, comprendidos bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057-Contrato Administrativo de Servicios-CAS; cuyos gastos se afectarán de acuerdo al siguiente detalle:

CENTRO DE COSTOS:		103.03.07.02.02 Unidad Funcional de Remuneraciones	
ACTIVIDAD OPERATIVA:		AOI00010300299 - C0120 Compensación del personal del D.L 1057 - CAS (acciones administrativas) - pago planillas	
META PRESUPUESTAL:	Fte. Fin.	ESPECIFICA DE GASTO:	MONTO:
0031	Recursos Ordinarios	21.41.17 Vacaciones truncas personal CAS	S/. 11,114.05
		21.31.1 15 Contribuciones a Essalud de contrato administrativo de servicios	S/. 1,130.65
TOTAL			S/. 12,244.70

Que la rectora (e), con el Proveído N° 001666-2025-UNHEVAL-R, remite el caso a Secretaría General para que se emita la resolución,

Estando a las atribuciones conferidas al rector por la Ley 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al rector y vicerrectores de la UNHEVAL; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), a través del cual informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL; Resolución Rectoral N° 0066-2024-UNHEVAL, ratificada con la Resolución Consejo Universitario N° 0670-2024-UNHEVAL, que designó a la secretaria general de la UNHEVAL, a partir del 19.ENE.2024; y la Resolución Rectoral N° 0237-2025-UNHEVAL, del 17.MAR.2025, que encargó las funciones del rector de la UNHEVAL a la Dra. Nancy Guillemina Veramendi Villavicencios, vicerrectora académica, del 22 de marzo al 01 de abril de 2025;

SE RESUELVE:

- RECONOCER** el pago de compensación vacacional y/o vacaciones truncas, periodo 2025, a favor de los siguientes exservidores comprendidos bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057-Contrato Administrativo de Servicio, CAS, por termino de contrato y renuncia voluntaria, de acuerdo al siguiente CUADRO DE LIQUIDACIÓN realizado por la Unidad Funcional de Remuneraciones mediante el Informe N° 000166-2025-UNHEVAL-OAJ, del 14.MAR.2025; cuyos gastos se afectarán de acuerdo al siguiente detalle; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución:

CUADRO DE LIQUIDACIÓN DE VACACIONES TRUNCAS Y NO GOZADAS DEL PERSONAL CAS QUE RENUNCIO						
N°	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	ULTIMA REMUNERACIÓN	TOTAL DÍAS DE VACACIONES (2023, 2024 Y 2025)	IMPORTE VACACIONAL	CONTRIBUCIÓN A ESSALUD (*)
01	45965991	Garcia Pinzas Giovani	4,614.19	13.50	2,076.39	186.88
02	42769937	Gonzales Ramos Lisseth	2,214.19	18.00	1,328.51	119.57
03	22475114	Venancio Torres Ryder	2,114.19	11.00	775.20	101.70
04	40031195	Villanueva Chacon Julietta	2,514.19	4.50	377.13	101.70
05	09952991	Chang Vera Raul Magno	4,614.19	14.50	2,230.19	200.72
06	70766531	Almanza Garay Sebastian	3,114.19	29.50	3,062.29	216.68
07	72252098	Ibazeta Espinoza Yoseph	1,764.19	13.50	793.89	101.70
08	71640888	Lopez Tejada Damaris Elita	1,764.19	8.00	470.45	101.70
Total	8			112.50	11,114.05	1,130.65

CENTRO DE COSTOS:		103.03.07.02.02 Unidad Funcional de Remuneraciones	
ACTIVIDAD OPERATIVA:		AOI00010300299 - C0120 Compensación del personal del D.L 1057 - CAS (acciones administrativas) - pago planillas	
META PRESUPUESTAL:	Fte. Fin.	ESPECIFICA DE GASTO:	MONTO:
0031	Recursos Ordinarios	21.41.17 Vacaciones truncas personal CAS	S/. 11,114.05
		21.31.1 15 Contribuciones a Essalud de contrato administrativo de servicios	S/. 1,130.65
TOTAL			S/. 12,244.70





LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0282-2025-UNHEVAL

-05-

- 2°. **DISPONER** que la Dirección General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Recursos Humanos, y las demás unidades de organización y unidades funcionales competentes adopten las acciones complementarias que el caso amerite de acuerdo con sus funciones y/o atribuciones
- 3°. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a las unidades de organización y unidades funcionales competentes para las acciones complementarias.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Handwritten signature]
S. VERAMENDI VILLAVICENCIOS
RECTORA (E)



[Handwritten signature]
Lic. NINFA TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRA-VRI
OCI-OAJ-DIGA-OGC
OPyP-LIPPYM
URH-UC-UT-
UFYc-UFR-UFP
Interesados
Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

[Handwritten signature]
Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía
SECRETARIA GENERAL

NYTM/mlcb

